



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0281-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: candidato independiente, apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Aguascalientes emitió una convocatoria para la postulación a candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General otorgó tanto a Jorge Ríos Contreras como al recurrente, el registro como aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado local por el VII distrito en el estado de Aguascalientes. El diez de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General emitió un acuerdo por el que se le informó a Jorge Ríos Contreras sobre los resultados finales de la verificación realizada al respaldo de apoyo ciudadano y le negó el otorgamiento del dictamen de procedencia correspondiente. Inconforme con tal determinación, el trece de abril de dos mil dieciocho, Jorge Ríos Contreras promovió el juicio ciudadano TEEA-JDC-010/2018 ante el Tribunal local, con la finalidad de controvertir los apoyos ciudadanos no validados. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la resolución CG-R-15/18, por la que negó otorgar el registro respectivo a Jorge Ríos Contreras. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, Jorge Ríos Contreras promovió otro juicio ciudadano ante el Tribunal local en contra de la negativa de registro, el cual se radicó con el expediente TEEA-JDC018/2018. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó un escrito para

comparecer como tercero interesado en el citado juicio TEEAJDC-018/2018. El cuatro de mayo siguiente, el Tribunal local acumuló y emitió la sentencia definitiva en los juicios ciudadanos TEEA-JDC-010/2018 y TEEA-JDC-018/2018. En dicha resolución, por una parte, se negó al recurrente el carácter de tercero interesado y, por otra parte, se revocó la resolución CG-R-15/18, para que se expidiera el dictamen de procedencia requerido por Jorge Ríos Contreras. El día ocho de mayo de dos mil dieciocho, el recurrente, ostentándose como candidato independiente a diputado local por el VII distrito de Aguascalientes, promovió, ante la Sala Regional Monterrey, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución mencionada en el párrafo anterior. El once de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia en el expediente SM-JDC-353/2018, en la que confirmó la determinación del Tribunal local en los juicios ciudadanos TEEA-JDC-010/2018 y TEEA-JDC-018/2018, acumulados, respecto de la negativa de reconocer al recurrente el carácter de tercero interesado.

Inconforme con esa decisión, el quince de mayo siguiente, el promovente interpuso el presente recurso de reconsideración ante la Sala Regional Monterrey. Con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causal de improcedencia, se observa que en el presente caso no se satisface el requisito especial de procedencia consistente en que la sentencia impugnada se atiendan cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, o que el recurrente plantee argumentos respecto a dichos temas. Por ese motivo, la demanda debe desecharse de plano, en términos de los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley de Medios, tal como se expone enseguida.